



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 27 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902 - Núm. 117

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de los veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 25

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,
Comercio y Obras PúblicasDirección general de Agricultura, Industria
y Comercio

INDUSTRIA

Vacante la plaza de Verificador de Contadores de electricidad de la provincia de Oviedo, por renuncia del funcionario que la desempeñaba, y dispuesto por Real orden de 12 del corriente se anuncia la provisión de la misma á concurso, esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptuado en la misma, ha tenido á bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* el siguiente

ANUNCIO

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Oviedo, vacante por renuncia del funcionario que la desempeñaba, se anuncia por el presente su provisión á concurso entre Ingenieros, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos que se hallen en posesión de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Real decreto de 26 de Abril del pasado año y por la Real orden citada.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Gobierno civil de Oviedo ó en esta Dirección general, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Mayo de 1902.—El Director general, G. Sigura.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Visto el expediente número 12.917 para la mina de hierro titulada «La Renunciada», sita en el paraje llamado Castañedo del Pevidal, parroquia de Cuero, concejo de Candamo:

Resultando que incoado dicho registro en 20 de Junio de 1900 por D. José Bernardo Sánchez, vecino de esta ciudad, y publicados los correspondientes edictos, se opuso don Celestino Areces, vecino de Grado, fundándose el no ser franco y registrable el terreno del mencionado registro, puesto que en 3 de Abril anterior denunció con el nombre de «La Agregada» la misma extensión de terreno.

Resultando que la designación del registro «La Renunciada», se superpone por completo á la de «La Agregada», y esta á su vez, á la de los registros «La Moscona», número 12.423, y «Desconocida», número 12.436, cuyo terreno no era franco y registrable cuando se presentó el registro de «La Agregada»:

Resultando que por providencia de este Gobierno, de 18 de Mayo de 1901, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 24, se declaró cancelado el registro de «La Agregada» y subsistente el de «La Renunciada», cuya tramitación debía estimarse con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que en 26 de Julio de 1901, D. José Bernardo Sánchez, presentó un escrito pidiendo que se trajera á este expediente el acta levantada en 24 de Enero del mismo año por el Notario de Grado D. José Antonio Mori, á instancia de D. Celestino Areces, en cuya acta se mencionan algunos detalles del terreno relacionados con el punto de partida de «La Renunciada», y que, admitido dicho escrito, á tenor de lo dispuesto en la 13.ª de las Disposiciones generales del Reglamento de 24 de Junio de 1868 y, reclamada por este Gobierno copia del acta de referencia, dicho interesado presentó en 3 de Agosto siguiente, nuevo escrito acompañando testimonio del acta reclamada y al mismo tiempo, y todo con objeto de justificar que el punto de partida de «La Renunciada», es la fuente más alta de las dos que hay en el Castañedo del Pevidal, presentó dos primeras copias expedidas por el Notario de Grado D. Prudencio García López, de las actas levantadas por dicho Notario, en Cuero, la una el 18 de Julio an-

terior y la otra en Grado en 22 del mismo mes, cuyas copias de las tres actas notariales quedaron unidas al expediente de su razón, según diligencia extendida en 5 de Agosto siguiente:

Resultando que no habiéndose interpuesto recurso de alzada contra la providencia de cancelación del registro «La Agregada», de 18 de Mayo de 1901, se decretó en 30 de Julio del mismo año la demarcación de «La Renunciada», y que, practicado el reconocimiento previo del terreno, resultó que se superpone en parte á la designación del registro más antiguo denominado «Juana», núm. 12.470, cuyo deslinde no tuvo lugar á su debido tiempo por no haber podido el Ingeniero constituirse en el terreno donde radica dentro del plazo del 6 al 13 de Agosto señalado en el BOLETIN OFICIAL del día 2 del mismo, y, teniendo que subordinarse la posición del registro «La Renunciada», á la del más antiguo «Juana», que se superpone á su vez en parte á la de los registros «La Moscona» y «Desconocida», cuyo terreno no era franco y registrable cuando fué presentado el «Juana», se suspendió la demarcación hasta determinar, con arreglo á la Ley, el terreno que corresponde á esta última, extendiéndose acta de suspensión en 16 de Agosto de 1901.

Resultando que en 28 de Octubre del mismo año presentó un escrito D. José Bernardo Sánchez, acompañando el correspondiente testimonio, exponiendo que el registro minero «La Renunciada» pertenece á D. Celestino Armiñán y Coalla, á nombre del cual debe proseguirse el respectivo expediente:

Resultando que por providencia de este Gobierno civil fecha diez y nueve de Septiembre de 1901, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo, se decretó la cancelación del expediente «Juana», en la parte superpuesta á los registros «La Moscona» y «Desconocida», y que, apelada esta providencia ante el Ministerio, se dictó en 29 de Enero de 1902 una Real orden declarando nulo y sin efecto alguno el recurso de alzada y disponiendo que continúe su tramitación legal el expediente «Juana»:

Resultando que en cumplimiento de esta Real orden, se decretó de nuevo, en 22 de Febrero siguiente, la demarcación del registro «La Renunciada», practicándose esta operación en 11 de Marzo, habiendo asistido al acto D. Celestino Armiñán, due-

ño de «La Renunciada», y D. Celestino Areces, dueño del registro colindante «La Terca», núm. 14.841, quien protestó la demarcación efectuada, manifestando, por escrito, que parte del terreno demarcado pertenece á la mina «Juana», y que la solicitud del registro «La Renunciada», no se ajusta al modelo reglamentario, que exige que el punto de partida sea fijo é indubitado, á cuya protesta contestó en igual forma D. Celestino Armiñán, ejercitando el derecho que le concede el art. 50 del reglamento vigente.

Visto el art. 30 del reglamento de 24 de Junio de 1868; la sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de Mayo de 1870; el Real decreto-sentencia de 11 de Julio de 1887; la sentencia del Tribunal Contencioso, de 12 de Abril de 1889, y las Reales órdenes de 1.º de Junio de 1884 y de 2 de Diciembre de 1887.

Considerando que la cancelación del registro «Juana», en la parte superpuesta á los registros «La Moscona» y «Desconocida», está resuelta por decreto de este Gobierno, de 19 de Septiembre de 1901, y confirmada por Real orden de 29 de Enero de 1902, sobre la cual no se interpuso ni cabe recurso contencioso, por no ser de los comprendidos en la ley, de modo que es firme é irrevocable:

Considerando que las faltas que se atribuyen á la designación de una mina no producen su nulidad cuando en aquélla conste claramente el punto más esencial, ó sea el punto de partida, ni tampoco la producen los defectos en la solicitud con respecto á modelo reglamentario, porque no es obligatorio el empleo de las mismas frases, si la esencia se cumple con lo que determina esta disposición legal:

Considerando que el punto de partida del registro «La Renunciada» es fijo é indubitado, puesto que el registrador le señala en la fuente del Pevidal, sita en el Castañedo del mismo nombre, junto al camino de la Carbayeda, relacionándole con otro situado á los 16 metros en dirección O. N. O., que coincide con una calicata ó cae muy próximo á ella y que, en el reconocimiento verificado en 16 de Agosto de 1901, se comprobaron estas circunstancias como aplicables á la fuente del Pevidal de Arriba, no siéndolo á la fuente del Pevidal de Abajo, donde

hay una segunda calicata en la misma posición relativa con esta fuente que la que tiene la primera con respecto á la fuente de arriba, por que en 20 de Junio de 1900, época en que se hizo el registro; no existía ninguna otra calicata más que la primera á partir de la fuente de arriba, siguiendo el arroyo su curso hasta salvar el castañedo, según acta levantada por el Notario D. José Antonio Mori, en 24 de Enero del mismo año, y según las actas levantadas por el Notario D. Prudencio García López, en 18 y 22 de Julio de 1902, resulta que la calicata de la fuente de abajo fué abierta el 17 del mismo, constandingo también que á los alrededores de dicha fuente no existe ninguna otra calicata ni vestigios de que haya existido, y que, además al decir el registrador que dicha fuente está junto al camino de la Carbayeda, la fija de un modo indubitable, y en efecto, el camino de este nombre es el que pasa inmediato á la fuente de arriba, según aseguran el mismo Notario y los testigos que la acompañaron, y si bien es verdad, que hay otro camino próximo á la fuente de abajo que también se dirige en más ó menos rodeos á la Carbayeda, no es menos cierto que entre este camino y dicha fuente haya mayor distancia que entre el camino y la fuente de arriba, y esta circunstancia de relativa proximidad de las dos fuentes y el camino, aun suponiendo que los dos citados fuesen trozos de uno mismo bastaría para fijar el punto de partida de la Renunciada, en la fuente de arriba, pues la idea de la menor distancia entre uno y otras fué la que influyó indudablemente en el ánimo del registrador para relacionarlos entre sí:

Considerando que la legislación de minas solo exige precisión en la designación del terreno en cuanto baste á no confundirlo con otro, según la doctrina sentada por el Real Decreto-Sentencia de 11 de Julio de 1887 ya citado, y aun cuando no existieran nada más que las dos fuentes y no se hubiera determinado el punto de partida, ni con relación á la calicata UNO., ni con relación al camino de la Carbayeda, serían aquéllos suficientes por la corta distancia que media entre ellas, para conocer el terreno en cuanto bastaría á no confundirlo con otro.

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas, vengo en desestimar la oposición presentada por D. Celestino Arces, contra la demarcación de la mina La Renunciada, aprobando su expediente con arreglo á las disposiciones legales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados según preceptua el artículo 40 de dicho Reglamento, y á los efectos del art. 88 de la Ley reformada de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 21 de Mayo de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.158

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varias clases de ropas y telas, con destino a las necesidades de los acogidos en la Casa de Caridad de San Lázaro, se hace sa-

ber que la expresada subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, á las doce del día 26 del mes de Junio próximo con arreglo al siguiente

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el suministro de las telas y ropas, con destino á los acogidos de uno y otro sexo en la Casa Caridad de San Lázaro, bajo los precios que se detallan á continuación:

400 metros de lienzo de hilo, de 0,84 centímetros de ancho, á 1,30 pesetas metro.

200 metros de lienzo de algodón, para almohadas, de 0,80 centímetros de ancho, á 0,60 céntimos metro.

200 metros de cretona, para colchas, de 0,72 centímetros de ancho, á 0,80 céntimos metro.

270 metros de terliz, para jergones, de 1 metro 87 centímetros de ancho, á 1,05 pesetas metro.

80 metros de paño gris, para trajes de hombre, de 1 metro 35 centímetros de ancho, á 8 pesetas metro.

100 metros de paten, para trajes de verano, de 0,63 centímetros de ancho, á 1,40 pesetas metro.

200 metros de retor, para forros, de los trajes de hombre, de 0,78 centímetros de ancho, á 0,65 céntimos metro.

350 Metros de tela africana, para vestidos de mujer, de 0,73 centímetros de ancho, á 0,90 céntimos metro.

50 metros de bayeta verde de 1 metro 30 centímetros de ancho á 2,20 pesetas metro.

100 metros de dril estafort, de 0,65 centímetros de ancho, á 0,95 céntimos metro.

200 metros de percalina negra, de 0,67 centímetros de ancho, á 0,42 céntimos metro.

50 metros de Bichit, para mandiles, de 1 metro 32 centímetros de ancho, á 1,25 pesetas metro.

50 pañuelos de cabeza, de lana saten, de 75 por 75, á 1,30 pesetas uno.

50 pañuelos de cabeza, de algodón, de 75 por 75, á 7,50 pesetas docena.

50 pañuelos de cuello, provincianos, de 1,65 por 1,65, á 2,80 pesetas uno.

100 metros de tartan, estampado, de 0,60 centímetros de ancho, á 0,60 céntimos metro.

50 Pañuelos de mano, de 0,60 por 0,60 á 3 pesetas docena.

CONDICIONES

1.^a La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril último, aprobada por Real decreto de la misma fecha y por proposiciones con arreglo á los modelos que se insertan, y extendidas en papel timbrado de la clase oncená, de una peseta, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas, ó en otra forma.

2.^a El contratista ó contratistas quedan obligados á entregar los artículos contratados en el término de treinta días, á contar desde el día

de la aprobación de la subasta por la Comisión provincial.

3.^a También están obligados á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que se ocasionen en la subasta, y formalización del contrato, así como también los que á la Hacienda correspondan.

4.^a La entrega de los artículos contratados se hará en la misma forma y condiciones que el Director del Establecimiento señale, dentro del expresado mes; de no cumplir el contratista con esta condición, se procederá por cuenta del mismo, á la compra de los artículos pagando este el exceso de precio, si lo hubiera.

5.^a Los pagos se verificarán por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales, con el descuento del 1 por 100 para el Estado y recargos.

6.^a El contratista no podrá pedir intereses de demora y solo en el caso que se retrase por doce meses el pago del artículo ó artículos suministrados; en este caso solo tendrá derecho á reclamar dichos intereses por el tiempo que transcurra despues de dichos doce meses.

7.^a Los artículos que quedan expresados, serán de la misma clase y color que las muestras que al objeto estarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, y en el acto del remate, y en la Casa de Caridad de San Lázaro.

8.^a Si los géneros presentados por el contratista á la entrega en el Establecimiento no fueran iguales á la muestra, serán rechazadas en el acto por el Director.

9.^a El Letrado designado por la Excm. Diputación para el bastanteo de poderes, caso necesario, es el Abogado D. Luis Colubi y Celayeta.

10. Las fianzas provisionales para optar á esta subasta serán las siguientes:

Para el lienzo de hilo

La fianza provisional será de 26 pesetas y la definitiva de 52 pesetas.

Para el lienzo de algodón

La fianza provisional será de 6 pesetas, y la definitiva de 12 id.

Para la cretona

La fianza provisional será de 7,20 pesetas y la definitiva de 14,40 id.

Para el terliz

La fianza provisional será de 14,18 pesetas, y la definitiva de 28,36 id.

Para el paño

La fianza provisional será de 32 pesetas, y la definitiva de 64 id.

Para el paten

La fianza provisional será de 7 pesetas, y la definitiva de 14 id.

Para el retor

La fianza provisional será de 6,50 pesetas, y la definitiva de 13 id.

Para la tela africana

La fianza provisional será de 15,75 pesetas, y la definitiva de 31,50 id.

Para la bayeta

La fianza provisional será de 5,50 pesetas, y la definitiva de 11 id.

Para el dril

La fianza provisional será de 4,75 pesetas, y la definitiva de 9,50 id.

Para la percalina

La fianza provisional será de 4,20 pesetas, y la definitiva de 8,40 id.

Para el bichit

La fianza provisional será de 6,25 pesetas, y la definitiva de 12,50 id.

Para los pañuelos de lana

La fianza provisional será de 3,25 pesetas y la definitiva de 6,50 id.

Para los pañuelos de algodón

La fianza provisional será de 1,50 pesetas, y la definitiva de 3 id.

Para los pañuelos de cuello

La fianza provisional será de 7 pesetas y la definitiva de 6 id.

Para el tartan

La fianza provisional será de 3 pesetas y la definitiva de 14 id.

Para los pañuelos de mano

La fianza provisional será de 0,60 pesetas y la definitiva de 1,20 id.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... que vive en la calle de... núm... enterado del pliego de condiciones para la subasta de varios artículos necesarios en la Casa de Caridad de San Lázaro, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm... ofrece suministrar (tal ó tales artículos) con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el metro lineal, (ó tal pieza la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 24 de Mayo de 1902.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego. El Secretario A., Gerardo A. Uria.

R. al núm. 1.170

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Navia

D. José Ochoa, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: que hecho el repartimiento del cupo respectivo á este término municipal, para los gastos de la extinción de la langosta, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, dentro de cuyo término podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Navia 21 de Mayo de 1902.—José Ochoa.

R. al núm. 117.

Alcaldía de Amieva

Anuncio

Terminado el repartimiento de las 90,88 pesetas que le correspondieron á este concejo sobre el cupo de las dos riquezas, rústica y pecuaria del corriente ejercicio, sobre las cuotas mayores de 10 pesetas, para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, queda desde esta fecha dicho documento expuesto al público por espacio de 8 días, con el fin de que todos los interesados puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Sanes 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde 2.^o en funciones, Bernardo F. González.

R. al núm. 1.175

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 35 de la ley reformada de 6 de Julio de 1859, vengo en aprobar, por providencia de este día, los expedientes de registro para las minas que á continuación se expresan, cuyas demarcaciones se han verificado sin protesta ni reclamación alguna, habiéndose además, cumplido todos los términos y trámites legales.

Número del expediente	Nombres de las minas	Mineral	Concejo	Hectáreas solicitadas	Hectáreas demarcadas.	REGISTRADORES	REPRESENTANTES
14.168	Primera.	Hierro.	Pravia.	20	17	D. Julio Bertrand y Renard.	D. Arturo Bertrand y Renard.
13.337	Pacho.	Id.	Id.	18	18	José Lamiquiz.	»
14.033	José.	Id.	Id.	12	5	Id.	»
14.340	María.	Id.	Id.	22	22	Id.	»
14.897	Celestina.	Id.	Id.	12	7	Id.	»
13.211	María Luisa.	Id.	Cudillero.	75	50	Id.	»
13.336	Teresa.	Id.	Id.	18	18	Id.	»
11.858	Ampliación á M. de las Nieves	Id.	Id.	21	21	Manuel Fernández Menéndez.	»
12.495	Florentina.	Id.	Id.	45	45	Id.	»
13.046	Cuatro Amigos.	Id.	Id.	60	60	Manuel García.	»
13.087	La Negra.	Id.	Id.	36	36	Aniceto Boves y Goñi.	»
13.088	Josefina.	Id.	Id.	51	16	Id.	»
14.274	Segunda.	Id.	Id.	60	60	Julio Bertrand Renard.	Arturo Bertrand.
12.674	Fortuna núm. 1.	Id.	Proaza.	12	12	Id.	Idem.
12.678	Fortuna núm. 2.	Id.	Id.	90	70	Id.	Idem.
12.705	Julia.	Plomo.	Id.	12	12	Id.	Idem.
12.760	Ernesto.	Hierro.	Id.	20	20	Id.	Idem.
12.353	Ernestina.	Hulla.	Mieres.	12	12	Sociedad Fábrica de Mieres.	Armando A. Pedrosa.
13.125	Inocencia.	Id.	Id.	4	4	Sociedad Minas de Riosa.	José Bernardo.
12.378	Agripina.	Id.	Id.	25	25	D. Andrés Herrero.	»
12.864	Carolina.	Id.	Id.	15	15	Nizaur Suárez.	»
13.219	Berta.	Id.	Id.	60	60	Ramón Alvarez y Alvarez.	»
12.680	Concha.	Hierro.	Lena.	137	137	Id.	»
13.873	Chiripa.	Hulla.	Id.	200	200	Id.	»
12.748	La Prometida.	Hierro.	Id.	96	96	Francisco Muñiz.	»
12.875	El Escobal.	Hulla.	Id.	24	24	José de la Rza.	»
13.345	Pretoria.	Id.	Id.	12	12	Fernando Piedra Suárez.	»
14.310	La Caridad.	Id.	Id.	111	111	Manuel Montilla García.	»
14.342	Escriv.	Manganeso.	Id.	148	148	Id.	»
14.343	Luisito.	Id.	Id.	50	50	Id.	»
13.422	Estéban.	Id.	Id.	76	76	Benjamín Burgi.	»
13.686	Emilia.	Id.	Id.	40	40	José Alvarez Glosse.	»
13.733	Nieves.	Id.	Id.	24	24	Gabriel Alvarez y Alvarez.	»
13.734	Club Tresillista.	Id.	Id.	118	96	Id.	»
13.788	El Disloque.	Id.	Id.	15	15	Id.	»
12.101	Justa.	Id.	Quirós.	20	20	Alejandro Montes.	»
12.157	Olvido.	Id.	Id.	39	39	Id.	»
12.427	La Pepa.	Id.	Id.	85	84	Ramón A. Cieufuegos.	»
12.585	La Pepa segunda.	Id.	Id.	40	40	Id.	»
12.653	Aumto á la Pepa y á la Pepa 2ª	Id.	Id.	56	56	Id.	»
13.177	Hermínia.	Id.	Id.	140	35	César Alvarez Fernández.	»
13.390	Jesús.	Id.	Id.	140	140	Id.	»
13.246	Primera.	Id.	Id.	120	57	Bonifacio Gutiérrez Bayón.	»
13.247	Segunda.	Id.	Id.	120	114	Id.	»
13.896	Arbechal.	Id.	Id.	60	54	José de la Roza Walde.	»
13.897	Villasante.	Id.	Id.	45	34	Id.	»
14.028	Peruchal.	Id.	Id.	64	64	Id.	»
14.223	Dinorah núm. 1.	Id.	Id.	60	60	Julio Bertrand Renard.	Arturo Bertrad.
14.662	Chirujana.	Hierro	Salas.	32	32	Joaquín Folgueras.	»
14.324	Bibiana.	Id.	Miranda.	6	5	Eliodoro de Otañuy.	José Prieto Pazos.
13.187	Aramil.	Id.	Siero.	16	5	Mariano Ajuña Velázquez.	Idem.
13.188	Marzanado.	Id.	Id.	12	6	Id.	»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 37 de dicha ley, en lo inteligencia, que trascurrido que sea el plazo de 30 dias sin haberse apelado á esta providencia, por los que se crean con derecho á ello, se expedirán los títulos de propiedad de las minas expresadas. Oviedo 14 de Mayo de 1902. — El Gobernador, José Sanmartín.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de emplazamiento

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ordinario de mayor cuantía, sobre nulidad de otro ejecutivo, propuesto por el Procurador D. Benito Cadenas, á nombre y con poder de D. Antonio de la Llera Pedrayes, vecino de América, contra D. Rafael, D. José D. Ramón y D.^a Genoveva Fresno Toral; D.^a María Rivero Fresno, casada con D. José Rivero, vecinos de Carda; D.^a Irene Rivero Fresno, esposa de D. Francisco Luaje, domiciliados en Tornón, y D. Angel, D. Rafael, D. Bernardo y D. Aniceto Rivero Fresno, se cita y emplaza por segunda vez á dichos demandados, de ignorado paradero, D. Angel, D. Rafael, D. Bernardo y D. Aniceto Rivero Fresno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que en el improrrogable término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, á contestar la mencionada demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Villaviciosa á veintiocho de Abril de mil novecientos dos. — Por su mandado, L., Emilio María Solís.

R. al núm. 322

Juzgado de Boal

D. Antonio Bueres Escribano Juez municipal de Boal.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal, hoy en via de apremio, propuesto por D. Juan Rubio Guerra, de esta villa, contra don Francisco Lopez Perez, de Santa Eulalia, sobre reclamación de pesetas, se embargaron á este como de su propiedad, para hacer pago á aquel de principal y costas, el dominio útil de los bienes y fincas siguientes.

El Trigo sembrado y ya nacido en las tres fincas denominadas, el Hosta, Eiro, de Riba, y el Valle, sitos en el pueblo de Santa Eulalia, tasada la medida en dos pesetas, y el carro de paja del mismo grano á siete pesetas.

Una casa compuesta de Piso alto y bajo señalada con el número trece, de una extensión superficial de dos mil doscientos pies cuadrados la cual se halla enclavada en veinticuatro áreas y treinta y dos centiáreas de tierra labradia y prado que sirve de Custiña y con la que forma una sola finca, linda todo al Norte y Sur, con camino público que de Santa Eulalia va á la Pena Gorda y pared de su cierro, Este, casa y labradio de los herederos de Juan Perez, y Oeste mas labradio de los mismos hoy á prado, se denomina esta finca de Bernardo, tasada en sesenta pesetas.

Otra labradia en la misma situación, llamada Eiro de Arriba, de cabida cuarenta y ocho áreas setenta centiáreas, confina al Norte con pared de su cierro, Sur camino público que sigue á la Pena Gorda, Este labradio de José Celaya y Oeste pared de su cierro, tasada en veinte pesetas.

Un terreno inculto poblado de Robles y abedules en la misma situación, de cabida veinticuatro áreas y treinta y dos centiáreas; confina al Norte, Sur y Este con pared de su cierro y Oeste con terreno labradio que se expresará, tasada en quince pesetas.

Otro llamado Cierro del Valle en la misma situación, de quince áreas y diez y ochocentiáreas; confina por el Norte con labradio de José Lopez Sur, Este y Oeste con mas de los herederos de Juan Perez, tasada en doce pesetas.

Otra denominada Cobin en igual situación, de cabida cinco áreas y seis centiáreas confina al Norte con labradio de José Lopez, Sur, con arroyo y camino que va por debajo de la Sierrra, Este, con labradio de José Lopez y Oeste con prado de D. Pedro Ronsañó y de Mateo Quintanilla, tasada en veinte pesetas.

Un prado regadio y secano de cinco áreas y seis centiáreas; confina por Norte, Sur y Este, con más prado y terreno manso del Quintanillo, y Oeste su arroyo, tasado en veinte pesetas.

Una tierra labradia llamada el Eirin, su cabida quince áreas y diez y ocho centiáreas; confina al Norte Este y Oeste con más labradio de José Perez y Sur con más de José Rubio, hoy sus herederos, tasado en veinte pesetas.

Otra llamada Lleira, de cabida nueve áreas y doce centiáreas; confina por Norte con inculto de José Lopez, lo mismo que al Sur, Este labradio de José Lopez y Oeste, camino público que va al Castiñón, tasada en treinta pesetas.

Un monte poblado de robles y abedules llamado Jasalón: de diez áreas de cabida; confina por Norte y Oeste con más de D. José Rubio, hoy sus herederos, Sur con el llamado camino viejo y Este con inculto de Francisco Alvarez, tasada en diez pesetas.

Un prado llamado Jasalón: de diez y ocho áreas; confina por Norte con pared de su cierro, Sur con el rio del Acereiro, Este con más prado de José López, y Oeste con más de Francisco Alvarez, tasada en cinco pesetas.

Un monte conocido por Castiñón: de quince áreas; confina al Norte con el Cortin y prado de Francisco Villamil de las Viñas, Sur y Este con más monte de José López, y Oeste más de José Rubio, hoy sus herederos, tasada en cinco pesetas.

Otro llamado Carbayeira, de prado gordo ó valle gordo: de quince áreas; confina por Norte y Oeste con más inculto de los herederos de José Rubio, Sur más de Francisco Castrillón y Este con labradio é inculto de Francisco López, hoy sus herederos, tasada en cinco pesetas.

Otro monte sito en el Valle de las Castañeiras, poblado de robles y abedules: de diez áreas; confina al Norte y Este con igual terreno de los herederos de D. José Martínez, Sur con más de José López, y Este con más de José Castrillón, tasada en dos pesetas.

Otro terreno inculto llamado la Siera, poblado de robles: de diez áreas; confina por Norte y Este con más de José Celaya, Sur más de los herederos de D. Ramón Novo y Es-

te con camino que sigue á San Isidro, tasada en dos pesetas.

Y por último, otro terreno á monte con castaños llamado Castiñón: de treinta y nueve áreas; confina por Norte con más de los herederos de José Rubio, Sur más de Francisco Martínez, Este más de Pedro Carbajales y herederos del D. José Rubio, y Oeste camino que va á los Cousos, tasada en nueve pesetas.

Importan las tasaciones parciales la cantidad total de doscientas cuarenta pesetas.

Por providencia de doce de los corrientes se acordó anunciar la subasta de los bienes embargados por término de veinte días, habiéndose señalado para el acto las diez del día once de Junio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo condiciones de la misma.

1.º Que para licitar ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que solo se admitirá licitación general por todas las fincas en globo, no permitiéndose hacerla aisladamente ó por fincas; y

4.º Que no se suple previamente la falta de titulación, debiendo observarse lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su reglamento.

Dado en la villa de Boal á catorce de Mayo de mil novecientos dos. — Antonio Bueres. — De su mandado, Ruperto Infarazón.

R. al núm. 320

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Luis Cubillo Darquen, de diez y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Bernabé, natural de San Fernando, partido de Alcalá de Henares, vecino de Madrid, y Ricardo Barrial Blanco, de veintinueve años, hijo de José y de Teresa, soltero, natural y vecino de Infiesto, albañil; para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que le sigue por hurte; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Mayo doce de mil novecientos dos. — Antonio Saenz de Miera. — Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 317.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Carreño. — En poder de D. Fructuoso Vega Garcia, de la parroquia de Tamón, se halla depositada una yegua que se recogió haciendo daños de las señas siguientes:

Edad como de tres años, color castaño, alzada cinco cuartas.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño que podrá recoger dicha caballería previo pago de los daños y gastos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de diez días se procederá á su venta en pública subasta.

Candás 17 de Mayo de 1902. — El Alcalde, Higinio Fuentes.

4

Salas. — En el pueblo y parroquia de San Antonio, en este concejo, se

hallan detenidos y puestos á mantenimiento por haberlos encontrado causando daños en fincas particulares, dos caballos de las siguientes señas: color castaño y negro, edad, el castaño 10 años, y el negro 14, alzada seis cuartas y media poco más ó menos el castaño, y otras seis próximamente el negro, herrados de las cuatro patas, haciendo constar que han llegado á poder del denunciante sin una de las herraduras de las patas de atrás.

Lo que se comunica á V.S. con el fin de que se sirva disponer sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salas y Mayo 19 de 1902. — Marcelino F. Sagredo.

4

Siero. — Del pueblo de Brenas en la parroquia de Santiago, en este concejo, desapareció de los pastos una potra de la propiedad de don José Braña Braña, cuyas señas son las siguientes:

Edad 20 meses, alzada de cinco y media á seis cuartas, pelo castaño oscuro, tiene una estrella pequeña en la frente y la cola recortada.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle la entregue á su dueño, quien pagará los gastos de manutención y demás que hubiere ocasionado.

Pola de Siero Mayo 15 de 1902. El Alcalde, Joaquín Esnal.

Llanes. En el Corral del Valle de Mijares, se halla detenido y puesto á manutención por haberlo encontrado causando daños en fincas particulares el ganado caballar siguiente:

Un caballo padre: edad desconocida, color castaño claro, crin larga alzada cinco cuartas, herrado de las manos.

Una potra, color rojo, crin negra cortada, frontina hasta el bebedero, alzada cinco cuartas, edad desconocida y calzada de la mano derecha y pié izquierdo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo previo el pago de daños y gastos que ocasione.

Llanes y Mayo 23 de 1902. — El Alcalde, Jose Garcia González.

1

ANUNCIOS NO OFICIALES

CERAMICA GIJONESA

Al objeto de dar cuenta de la Memoria y estado de situación en 31 de Diciembre último, se convoca á los Sres. accionistas á Junta general, para las doce del día 10 de Junio próximo, en las oficinas de la Sociedad.

Gijón 21 de Mayo de 1902. — El Presidente, Alfredo Santos.

5-2